

EXPEDIENTE: JDC/007/2021
ACTOR: MERCED ORTIZ MAYA
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a siete de febrero de dos mil veintiuno.

VISTOS: Los autos del expediente JDC/007/2021, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por el ciudadano Merced Ortiz Maya, por su propio derecho y en su calidad de Director de Protección Civil del Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, a través del cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-027-2021 de fecha veintidós de enero del año dos mil veintiuno, dictada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la temporalidad que deberán de permanecer en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, los ciudadanos responsables en términos de la resolución IEQROO/CG/R-020/2020.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley de Medios, los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio ciudadano, condición que en la especie se cumple; **D) Interés jurídico.** Se estima que cuenta con interés jurídico para hacer valer el juicio de la ciudadanía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.



Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, suscrita por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la autoridad electoral, **no recibió escrito alguno de tercero interesado.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de mérito.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por la parte actora:

- I. **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en las copias simples del acuerdo identificado con el número IEQROO/CG/A-027/2021;
- II. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Consistente en todas y cada una de las constancias que integren el presente procedimiento y que sean favorables a sus pretensiones; y
- III. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** En su doble aspecto legal y humano.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Téngase señalado como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Independencia número 46 entre Álvaro Obregón y Othón P. Blanco, colonia Centro, C.P. 77000 de la ciudad de Chetumal Quintana Roo y autorizando para dichos efectos, a los licenciados José Jesús Ricalde

Vázquez, Roberto Barnetche Bartning, Leandro José María Wernli, Romeo Gerardo Falcón Enríquez, Jerry Jilmer Ucan González, William Edward Ucan González y al ciudadano José Ricardo Baeza Arias.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante el oficio número PRE/0124/2021 de fecha treinta de enero del presente año, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación y anexos; 2. Copia certificada de la resolución impugnada y anexos. 3. Informe Circunstanciado. 4. Original del acuse del oficio número SE/080/2021. 5. Original de la Cédula de Notificación y de Fijación del plazo para terceros interesados; y 6. Original de la Razón de retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia Barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Juan Enrique Serrano Peraza, Julio Asrael González Carrillo, Karina del Sagrario Sosa Molina y Armando Quintero Santos.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.